



El siguientes reglamento se construye con el apoyo del Ministerio de justicia y del derecho.



Este reglamento recoge la forma como los indígenas embera katio del resguardo quebrada cañaveral venimos construyendo nuestro Proyecto de Vida, definiendo las reglas para la Convivencia de nuestras comunidades.

Su construction es un paso importante para El ejercicio de la autonomía que buscamos como pueblos, no queremos que las situaciones de conflicto se queden sin investigación porque sería el Camino para el desorden y la intranquilidad en las comunidades indígenas.

REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA PROPIA

Del resguardo indigena embera katio de quebrada cañaveral

PREAMBULO

Las comunidades del resguardo Emberá Katio quebrada cañaveral venimos trabajando en el fortalecimiento de nuestra organización a fin de lograr una Sana Convivencia tanto al interior como en el exterior de nuestras comunidades.

Es Por eso que se construye la solución a los problemas internos que nos afectan, elaborando el reglamento de tal manera que nos ayude a recuperar nuestro Derecho Interno Tradicional y crear nuevas formas para resolver los conflictos al interior de nuestras comunidades de acuerdo al avance de la dinámica social.

Este reglamento recoge la forma como los indígenas venimos construyendo nuestro Proyecto de vida, definiendo las reglas para la Convivencia de nuestras comunidades.

TITULO I

GENERALIDADES:

Articulo primero: Los indígenas agrupados bajo el nombre Chocó durante la época de la invasión española, pertenecían a diferentes pueblos, la mayoría de los cuales



desaparecieron como consecuencia de la dominación europea. De esos grupos solo subsisten en la actualidad los uanana (noanama) y los embera. Los uanana se ubican, en su mayoría, en el bajo y medio San Juan (departamento del Chocó), y algunos viven en la vecina república de Panamá. Los embera habitan, en su mayoría en el departamento del Chocó pero también están ubicados en los departamentos del Valle del Cauca, Nariño, Risaralda, Antioquia, Córdoba y Caldas. Los embera distinguen entre ellos varios subgrupos y sus denominaciones obedecen a diferencias culturales y lingüística, pero especialmente al ecosistema que cada sub grupo controla. Estos subgrupos son:

- a) Eperara siapidara (gente de la caña brava), viven en la Costa Pacífica de los departamentos de Cauca y Nariño.
- b) Dobida (gente del río) habitan en el departamento del chocó y el Atrato antioqueño.
- c) Eyabida gente de montaña) conocidos como katio habitan principalmente el noroccidente de Antioquia y córdoba.
- d) Chami bida (gente del bosque), más conocidos como embera chamí, que viven principalmente en el chami y tatamá en el alto San Juan, en zonas limítrofes de los departamentos de Risaralda y Chocó, así como también en el suroeste de Antioquia, Caldas y el Valle del Cauca (Aristizábal, 2015).

Es común identificar a los embera eyabida (de Córdoba y el noroccidente de Antioquia) con los katio. Este grupo, según diversos investigadores, desapareció desde finales del siglo XVII, después de librar una lucha frontal contra los españoles; en consecuencia, los embera (eyabida) que ocupan actualmente esta región descienden de grupos que llegaron allí provenientes de los afluentes orientales del medio Atrato (Aguirre, 1993).

La región del Alto San Jorge hace parte de la unidad fisiográfica de los Valles de los ríos Sinú y San Jorge, la zona del Territorio Indígena se caracteriza por un sistema de serranías y valles medianamente estrechos. Las colinas decrecen en sentido sur - norte y presentan excesivas pendientes en campos cortos. Los valles se componen de la llanura aluvial o de desborde y de otras terrazas secundarias pequeñas y sin disección. Los asentamientos indígenas y de colonos se ubican mayoritariamente en las vegas aluviales cercanas a los ríos, sucio y San Jorge las Comunidades



Embera del Alto Uré Dandadó, San Antonio, Batatadó y Oí el bosque se localizan en vegas formadas por los afluentes del río Uré.

TITULO II ORGANIZACION POLITICA

Artículo Segundo: El proceso organizativo de los Embera del Alto San Jorge de los municipios Puerto Libertador, Montelíbano y San José de Uré, ha sido una historia compleja de relatar, llena de obstáculos a causa de la violencia política y el conflicto armado que ha vivido el país históricamente.

Durante la época de la violencia la zona fue receptora de numerosas familias antioqueñas y de las sabanas de Córdoba y Sucre que se establecieron de manera permanente.

Actores armados como el EPL, las FARC, las AUC y los grupos emergentes de la desmovilización de los paramilitares que han incidido al deterioro social y económico de la región, mediante amenazas, persecuciones, asesinatos, generando desplazamiento en las comunidades.

Los actores armados ilegales y legales han repercutido de forma negativa en el proceso organizativo, pues no respetan a las autoridades indígenas conforme a sus usos y costumbres dentro del ámbito territorial del resguardo como ente territorial reconocido por la Constitución Política de Colombia de 1.991.

Con el nuevo sistema económico impuesto por los grupos armados y adoptado por la población rural, se incrementaron los cordones de pobreza; crisis en salud (incremento de la TBC, enfermedades de transmisión sexual, diarreas, de piel), el desplazamiento, la drogadicción, y la mendicidad repercutiendo significativamente en la población Embera.

El proceso organizativo se ha visto afectado tanto por factores internos como externos, es decir, por persecución, señalamiento y asesinato a líderes indígenas por parte de grupos armados de la zona, que obstaculizan el fortalecimiento del procesos organizativos, pero también por aspectos internos de gobernabilidad y falta de reglamentación al interior de las comunidades para impartir justicia.



El fortalecimiento del proceso organizativo que ha contado con varias dificultades que no lo ha permitido avanzar significativamente, pues ha tenido varios retrocesos a causa de los malos entendidos y enemistades entre los mismos líderes o familias de cada comunidad, y personas que han representado al Cabildo, factores como el mal manejo de los recursos por parte de unos pocos líderes ha generado pérdida de credibilidad de algunos dirigentes, poniendo en graves riesgo el ejercicio de gobernabilidad y administración del gobierno propio.

La Autonomía y Autodeterminación del pueblo Embera Katío del Alto San Jorge, ha sido algo que ha hecho mella y por lo cual no han podido avanzar estas comunidades en organización, pues al verse desvertebrado sus procesos organizativos, amenazados y disminuidos en sus líderes y miembros importantes de sus comunidades, aminoran la presencia y participación en las reuniones, sometidos al elemento del terror que se impuso durante más de una década entre finales de los 90's y el primer decenio del 2000, como un ejercicio sistemático de desplazamiento y amedrentamiento de la población.

Artículo Tercero: Debilidades: la falta de la reglamentación interna refleja las dificultades de gobernabilidad que existen en las comunidades, aunque hay representatividad de los órganos de control, como el cabildo con los gobernadores y aguacil mayor, no se solucionan bien los problemas emergentes por el desconocimiento de cómo abordarlos.

TITULO III MARCO LEGAL

Artículo Cuarto: Marco legal, el presente reglamento se fundamenta en las siguientes normativas:

- a) PLAN DE salvaguarda DE 2007
- b) Documento equivalente al plan de vida 2016.
- c) CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana. Artículo 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la



Constitución y Leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional judicial.

d) LEY 21 DE 1991 (CONVENIO
169 DE 1989)

Artículo 5: Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos, y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantan tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

e) SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T-30116, Mayo 30 de 1994

Sobre Autonomía Indígena y Régimen Unitario Jurisdicción Indígena

Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones sujetos de derechos y obligaciones, que por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de Gobierno y ejercer control social.

El ejercicio de la jurisdicción indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite.

La constitución autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

TITULO IV DERECHO INTERNO PROPIO

Artículo Quinto: A través de los años nuestras comunidades indígenas han venido desarrollando principios y normas que orientan nuestra vida a partir de la relación con los animales, ríos, montañas y árboles que siempre han convivido con nosotros, lo que nos ha permitido vivir por muchos años, además porque ha sido contado y enseñado de padres a hijos, de ancianos a jóvenes y niños.

Lo llamamos Derecho interno porque cada pueblo tiene sus propias reglas y costumbres, y tradición porque recoge el trabajo y la experiencia de muchas generaciones.



Es deber de las autoridades indígenas iniciar un trabajo de recuperación de nuestras tradiciones y actualizar las normas que nos ayuden a solucionar los problemas para vivir tranquilos y en paz.

Nuestra comunidad asentada en los Municipio de Puerto libertador y montelibano, estamos convencidos de que nuestro futuro y riqueza está aquí, es por ello que hemos decidido implementar las medidas adecuadas para proteger estos recursos, actualizando el reglamento interno que nos oriente frente a la convivencia, control y uso de los recursos naturales de nuestro Resguardo.

Dicho reglamento debe de ser puesto en práctica por toda la comunidad, a fin de poder tener relaciones controladas con los entes Públicos y privados, con Organizaciones, Instituciones y diferentes grupos armados tanto legales como ilegales que pasan por nuestro territorio.

Nuestra visión es tener una organización fortalecida, y un territorio amplio donde podamos vivir dignamente de acuerdo a nuestra cultura haciendo uso de nuestra autonomía y lograr una convivencia ideal con nuestros vecinos no indígenas.

TÍTULO V

JUSTICIA INDIGENA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo sexto. Generalidades: La justicia indígena es conocer y resolver de acuerdo con el reglamento interno los conflictos que se presentan al interior de la comunidad, respetando la cultura con el fin de fortalecer la organización indígena.

Artículo séptimo. Construcción del reglamento: La construcción del reglamento se hace para que entre nosotros mismos le busquemos solución a los problemas internos que se nos presentan, y que la justicia ordinaria no puede resolver porque no entiende nuestro pensamiento y cultura.

Artículo Octavo. Objetivo: El presente reglamento se propone brindar una orientación general para la sana convivencia que genere bienestar y desarrollo para la paz para la armonización de la comunidad.

Artículo Noveno. Autoridades indígenas: Las autoridades indígenas deben de ser ejemplo de liderazgo y buen comportamiento en todas sus actividades, y



que nuestro futuro tenga como base y fundamento el Consejo, la recomendación, la palabra de los Mayores y mayoras, los Jaibanás, los medicos tradicionales y el Noko y por sobre todo la cultura tradicional.

Artículo Decimo. Grupos armados: Se debe hacer interlocución con los actores armados para que se respete la autonomía de la comunidad indígena tal y como lo establece la ley, dicha interlocución solo podrá ser hecha por las autoridades indígenas competentes.

Artículo Decimo primero . Prohibición de relaciones con grupos armados: Ningún miembro de la comunidad deberá tener relaciones con los grupos armados, cualquiera que sea.

TÍTULO V. PROBLEMAS SOCIALES

REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO EMBERA KATIO QUEBRADA CAÑAVERAL

se construye el presente reglamento para la resolución de conflictos que afectan a nuestra comunidad embera katio Para coordinar y reglamentar un orden social interno para el fortalecimiento de nuestra autonomía, identidad, usos y costumbres de nuestra cultura en nuestro territorio, en la aplicación de la justicia propia y en armonía con el artículo 246 de la constitución política de Colombia consideramos las siguientes faltas con sus Sanciones o Castigo.

Artículo Decimo segundo: Que para tratar a los miembros **chismosos** de la comunidad que se meten en la vida ajena que causan daños a los otros miembros, con sus animales, en los cultivos, miembros que no cumplen con las responsabilidades de las actividades en la comunidad y que salen sin permiso de la comunidad local.

Castigo: las autoridades locales les hará un llamado de atención por dos veces y si no se corrigen con los dos llamados de atención serán sancionados por 24 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche.



Artículo Decimo tercero: El abandono del hogar, hombres con dos mujeres y miembros que no se acojan o interrumpen las normas que la organización busca corregir,

Castigo: las autoridades locales, les harán un llamado de atención por dos veces y si no se corrigen con los dos llamados de atención para la tercera será sancionado por 48 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche y si sigue el irrespeto por la norma se duplicara por 96 horas.

Artículo Decimo Cuarto: Miembros informantes, colaboradores o auxiliares de cualquier grupo al margen de la ley y ladrones.

Castigo: La autoridades locales les hará un llamado de atención por dos veces y si no se corrigen con los dos llamados de atención, para el tercer llamado en coordinación con el cabildo mayor lo sancionará por 48 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche y con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P será sancionado por 6 meses de prisión en el resguardo, si desobedece nuevamente la norma.

Artículo Decimo Quinto: Si el cabildo mayor y su directiva cometen actos de corrupción.

Castigo: La comunidad sin necesidad de llamarles la atención lo sancionará por dos o 4 años y dependiendo la gravedad de la falta serán destituidos para siempre de sus cargos y no tendrán derecho a voz y voto en ninguna asamblea o reunión de la comunidad.

Artículo Decimo Sexto: Los jahibanas, médicos tradicionales y personas que saben maleficios.

Castigo: las autoridades locales en coordinación con el cabildo mayor le harán con facultades legales un proceso de investigación para determinar los daños causados a los miembros de la comunidad.

- a) Estudio médico con historia de los pacientes.
- b) Estudios de malaria.
- c) Estudios de dengue clásico y hemorrágico.
- d) Estudios de tres médicos tradicionales.

Si el resultado es negativo se aplicará el numeral artículo decimo segundo de este reglamento, si el resultado del estudio es positivo y se confirma que los jahibanas,



médicos tradicionales y personas que saben maleficios son responsables, serán sancionados de 10 a 20 años de cárcel en el resguardo dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo Decimo Septimo: Cuando un miembro de nuestra comunidad viola a un niño o una niña menor de edad.

Castigo: Las autoridades locales en coordinación con el cabildo mayor sancionara con 48 horas de CEPO y 4 años de cárcel en el resguardo con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P son llamados de atención.

Artículo Decimo Octavo: Los Miembros que enamoren mujeres ajenas.

Castigo: se les llamará la atención por dos veces sino atienden los llamados de atención las autoridades en coordinación con el cabildo mayor los sancionara por 24 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche, y si continúa cometiendo el mismo delito lo harán por 5 días sin tener en cuenta horas de la noche.

Artículo Decimo noveno: Las herencias de los niños dejadas por sus padres, los familiares no podrán reclamarlas, seguirán siendo de los niños o si algún familiar o particular la reclama.

Castigo: Las autoridades en coordinación con el cabildo mayor lo sancionara por 24 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche y si continúan con la mala fe, con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P la sanción será por seis meses en el resguardo.

.Artículo Vigecimo: Los miembros de nuestra comunidad que asesiné a otro miembro de la comunidad.

Castigo: Las autoridades locales en coordinación con el cabildo mayor con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P los sancionará con 20 de años de cárcel en el resguardo. sí un miembro de nuestra comunidad asesina un ciudadano común (kapuria, libre) este se entregará a las autoridades civiles para que sera juzgado por la jurisdicción ordinaria.

Artículo Vigecimo primero: Los miembros de la comunidad que no participen en la reuniones y asambleas.

Castigo: Las autoridades locales le harán un llamado de atención por dos veces y si no se corrigen con los dos llamados de atención para el tercer llamado en



coordinación con el cabildo mayor será sancionado por 48 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche y con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P, por 3 meses de cárcel en el resguardo si lo sigue haciendo y lo continua haciendo se le duplicara por 6 meses.

Artículo Vigecimo Segundo: En las primeras 24 horas de sanción en el CEPO, el miembro no tendrá permiso para hacer sus necesidades de orinar y defecar sin autorización de las autoridades locales y si lo hacen serán sancionados por 48 horas más, la persona puedes estar orinada y defecada (anga) y debe recibir y comer alimentos que se le ofrecen.

Artículo Vigecimo tercero: Los miembros de las comunidades no deben cortar árboles sin la autorización de las autoridades locales y el cabildo mayor, solo lo pueden hacer para cubrir las necesidades básicas de ellos y sus familias y no para comprar bebidas alcohólicas mujerear.

Castigo: Si violan esta norma las autoridades locales le harán un llamado de atención en coordinación con el cabildo mayor lo sancionará 48 horas en el CEPO sin contar las horas de la noche y con la facultad que nos da el artículo 246 de la C.P por tres meses de cárcel en el resguardo, si lo continúa haciendo se le duplicará la sanción por seis meses.

Artículo Vigecimo cuarto: Si las autoridades locales y el cabildo mayor viola estos estatutos hechos por la comunidad.

Castigo: será sancionado por 30 días de cárcel en el resguardo si sigue violando la norma se sancionará por dos meses

Artículo Vigecimo Quinto: vigencia A partir de la aceptación de este documento por esta asamblea entrara en ejercicio el reglamento social interno de sus comunidades en el Resguardo Embera Katio De Quebrada Cañaveral Del Rio San Jorge En Los Municipios De Montelíbano Y Puerto Libertador En El Departamento De Córdoba.

Artículo Vigecimo sexto: el presente reglamento podrá actualizarse cada año y se sometera a consideración de la asamblea.



CABILDO MAYOR EMBERA KATIO DEL RESGUARDO QUEBRADA
NIT: 812008255-3

CAÑAVERAL – RIO SAN JORGE

Comuníquese y cúmplase a partir del 30 de Abril 2022

El siguientes reglamento se construyo con el apoyo del ministerio de justicia y del derecho.